

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

**Legislatura LVI - Año III - Período Primer Periodo Ordinario - Fecha
19961022 - Número de Diario 15.**

(L56A3P1oN015F19961022.xml)Núm. de Diario: 15.

ENCABEZADO.

**DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

**Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de
Ejercicio**

**DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENTE DIRECTOR DEL CRONICA
PARLAMENTARIA DIARIO DE LOS DEBATES Héctor de Antuñano y Lora
Diputado Carlos Humberto Aceves del Olmo Norberto Reyes Ayala**

AÑO III México, D.F., martes 22 de octubre de 1996 No. 15

SUMARIO

ASISTENCIA

ORDEN DEL DIA ACTA DE LA SESION ANTERIOR

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Comunicación del Congreso Estatal, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Matías Salvador Fernández Gavaldón, presenta iniciativa de reformas al artículo 123 de la Carta Magna. Se turna a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que informa que los ciudadanos: Juan Pablo Romero y Romero, María de los Angeles Lomelí de

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Dávila, Gaudencio Avila Meza y María Graciela Rojas Bravo, han dejado de prestar sus servicios en la Embajada de ese país en México. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.

COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA

Presidente Dip. Humberto Roque Villanueva Coordinador del Partido Revolucionario Institucional Dip. Ricardo Francisco García Cervantes Coordinador del Partido Acción Nacional Dip. Pedro René Etienne Llano Coordinador del Partido de la Revolución Democrática Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez Coordinador del Partido del Trabajo Vocales: Dip. Juan José Osorio Palacios Dip. María del Rosario Elena Guerra Díaz Dip. Héctor Hugo Olivares Ventura Dip. José Ramírez Gamero

REINO DE ESPAÑA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que se solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Plácido Arango Arias, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de esa nación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

REINO DE DINAMARCA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que se solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana Gabriela Magdalena Castañeda Chellet, pueda prestar sus servicios en la Embajada de ese país en México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

REPUBLICA DE VENEZUELA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Ricardo Franco Guzmán, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de esa República. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Jesús Carlos Camarena Martínez, pueda desempeñar el cargo de cónsul

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

honorario de ese país en Guadalajara, Jalisco. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (II)

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que la ciudadana María Graciela Saldaña y Berthier, pueda prestar sus servicios en la Embajada de ese país en México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

REPUBLICA DE ARGENTINA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de dicho país. Es de primera lectura.

LEY REGLAMENTARIA ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Energéticos, con proyecto de decreto que reforma dicho ordenamiento, en el ramo del petróleo. Es de primera lectura.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con proyecto de decreto que reforma dicha ley. Es de primera lectura.

FIDEICOMISO DE APOYO A DEUDORES

La Secretaría da lectura al informe de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación a la iniciativa de decreto que crea dicho fideicomiso. Para referirse al informe, se concede el uso de la palabra a los diputados: Jorge Andrés Ocejo Moreno Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias Para rectificar hechos o contestar alusiones personales, los diputados: Jorge Andrés Ocejo Moreno Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias Jorge Andrés Ocejo Moreno Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias Saúl Alfonso Escobar Toledo Manuel Beristáin Gómez Francisco Suárez y Dávila Jorge Andrés Ocejo Moreno Ifigenia Martha Martínez Hernández Víctor Manuel Quintana Silveyra.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
REPUBLICA DEL PERU Y REPUBLICA ITALIANA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que concede los permisos constitucionales necesarios para que el ciudadano Oscar Espinosa Villarreal, pueda aceptar y usar las condecoraciones que le confieren dichos países. Es de segunda lectura. A discusión el proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra a los diputados: Raúl Armando Quintero Martínez Jesús Rodríguez y Rodríguez Cuauhtémoc Sandoval Ramírez María Claudia Esqueda Llanes Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, para contestar alusiones personales. Carlos Núñez Hurtado Luis Sánchez Aguilar Jaime Mariano del Río Navarro, para rectificar hechos. Luis Sánchez Aguilar, para contestar alusiones personales. Suficientemente discutido. Se reserva para su votación nominal en conjunto.

REPUBLICA DE HAITI

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Sergio Joaquín Romero Cuevas, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de esa nación. Es de segunda lectura. A discusión el proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosa María Cabrera Lotfe. Suficientemente discutido. Se reserva para su votación nominal en conjunto.

REPUBLICA ITALIANA (II)

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que la ciudadana María del Carmen Serra Puche, pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de ese país. Es de segunda lectura. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

REINO DE ESPAÑA (II)

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Rafael Modesto del Blanco Garrido, pueda aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de dicho país en San Luis Potosí. Es de segunda lectura. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (III)

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Bersaín Iván Peña Sánchez, pueda prestar sus servicios en la Embajada de esa nación en México. Es de segunda lectura. Aprobados los proyectos de decreto. Pasan al Senado de la República y al Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para los efectos constitucionales.

EMPRESAS AUTOMOTRICES

La diputada Ysabel Molina Warner, se refiere a conflictos de fábricas automotrices y su red de distribuidores. Se turna a la Comisión de Comercio, para los efectos legales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán, presenta punto de acuerdo sobre campaña publicitaria de dicha dependencia, en referencia a pagos fiscales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CARRETERA MEXICO-TOLUCA

El diputado Jorge Hernández Domínguez, presenta denuncia respecto a la concesión de esa vía de comunicación. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (II)

La diputada María Leticia Calzada Gómez, solicita sea dictaminada iniciativa de reformas a los artículos 4o., 25, 26, 27 y 115 constitucionales, en materia de medio ambiente y ecología. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FRENTE POPULAR FRANCISCO VILLA

El diputado Luis Sánchez Aguilar presenta denuncia respecto a hechos ocurridos en contra de miembros de dicha organización.

CONSTITUCION DE APATZINGAN

Para hablar respecto al CLXXXII aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán, se concede el uso de la palabra a los diputados: Joaquín Rodríguez Lugo María Guadalupe Morales Ledesma

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

TARIFAS ELECTRICAS

Respecto a problemas de tarifas eléctricas en diversas regiones del país, se concede el uso de la palabra a los diputados: Javier Alberto Gutiérrez Vidal Martina Montenegro Espinoza César Raúl Ojeda Zubieta, quien presenta punto de acuerdo que se turna a la Comisión de Energéticos. Para rectificar hechos, los diputados: José Luis Galeazzi Berra Eric Eber Villanueva Mukul Rafael Núñez Pellegrín Martina Montenegro Espinoza Javier Alberto Gutiérrez Vidal

REPUBLICA DE CUBA

El diputado César Raúl Ojeda Zubieta, se refiere a la ayuda que debe recibir el pueblo cubano por desastres meteorológicos. Rectifican hechos o contestan alusiones personales, los diputados: Cristian Castaño Contreras César Raúl Ojeda Zubieta Gloria Sánchez Hernández

EMBARGO ATUNERO

La diputada Rosa María Cabrera Lotfe, presenta punto de acuerdo, firmado por representantes de todos los grupos parlamentarios, respecto a esa medida por parte de los Estados Unidos de América.

ORDEN DEL DIA De la próxima sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

DEBATE

Presidencia del diputado Carlos Humberto Aceves del Olmo

ASISTENCIA

El Presidente: Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia del registro de firmas de los diputados, para conocer si existe el quorum reglamentario. El Secretario Sabino González Alba: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 289 diputados, por lo tanto, hay quorum. El Presidente (a las 11:56 horas): Se abre la sesión.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Energéticos, con proyecto de decreto que reforma dicho ordenamiento, en el ramo del petróleo. Es de primera lectura.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

El presidente:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En atención a que este dictamen ha sido impreso y se está distribuyendo entre los diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario José Jesús Durán Ruiz:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen.

«Dictamen con proyecto de decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Energéticos correspondiente a la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo".

Con fundamento en los artículos 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Energéticos se abocó al estudio y análisis de la iniciativa, labor de la que se da cuenta en el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

Desde hace más de un año la Comisión de Energéticos se ha ocupado, con particular intensidad, por así ameritarlo la trascendencia del tema del desarrollo de la industria petroquímica en México, del estudio de diversos aspectos de los antecedentes, la situación actual y las medidas necesarias para impulsar esa

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

rama industrial. A ello atiende el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina.

El primer aspecto a destacar de la iniciativa es que, por sus antecedentes, refleja un proceso de colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Cabe recordar que el 19 de octubre de 1995 se presentó al pleno de esta Cámara la solicitud para que se integrara una subcomisión plural de diputados a fin de examinar, en forma inmediata y directa, la situación de la petroquímica no básica a cargo de Pemex Petroquímica, organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos. Es así que, por acuerdo del pleno de esta Comisión de Energéticos de 26 de octubre de 1995 y atendiendo a la resolución del pleno de ésta Cámara, se constituyó dicha subcomisión, integrada por los señores diputados Jaime Jesús Arceo Castro, quien la presidió, Jorge Cortés Vences, Amado Cruz Malpica, Carlos Nuño Luna, Jesús Olvera Méndez y Jorge Wade González. Como resultado de sus estudios y visitas a los complejos y plantas industriales, dicha subcomisión formuló en su oportunidad diversas consideraciones que hizo suyas esta comisión. Por ser relevantes al contenido de la iniciativa de decreto de reformas, expresamos brevemente a continuación, algunas de esas consideraciones:

1. Si bien como industria de proceso, la petroquímica no forma parte de la industria petrolera, ésta proporciona las materias primas para ser transformadas en las plantas petroquímicas. De ahí que la riqueza petrolera nacional constituye, por sí misma, un potencial extraordinario para el desarrollo de esas actividades de transformación, lo que para México ha representado un privilegio del cual la mayoría de los países del orbe no gozan. Por ello, ese potencial debe explotarse en la mayor medida y de la mejor manera posible.

2. La industria petroquímica es un ramo de actividad caracterizado por una creciente complejidad, que resulta principalmente de las aceleradas transformaciones tecnológicas que permiten eficientar y multiplicar procesos, al mismo tiempo que reclama de cuantiosas inversiones de largo plazo, a fin de que los costos resulten en productos competitivos a nivel mundial. Por tanto, las cadenas productivas se eslabonan en forma cada vez más compleja. En la industria petroquímica nacional se presenta una falta de eslabonamientos que permitan el impulso sucesivo de estas cadenas, en beneficio no sólo de una mayor integración económica nacional, sino que se traduzcan en un factor que aliente otras actividades económicas. Además, la industria petroquímica tiene una situación deficitaria en México, lo que ha inducido a recurrir a la importación de muy diversos productos petroquímicos tanto intermedios como de uso final.

3. El inicio de la petroquímica en México es relativamente reciente, puesto que fue en 1949 cuando se instalaron pequeñas plantas abocadas a la producción, en

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

pequeña escala, de unos cuantos productos. Es así que, como una medida de fomento, en 1958 se expidió y promulgó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que incorporó en forma exclusiva a la actividad de Petróleos Mexicanos lo que ahora se conoce como petroquímica básica. En consecuencia, desde entonces los procesos petroquímicos sucesivos podrían quedar a cargo de los particulares. De esta forma, se inició la determinación tanto de la exclusividad de Petróleos Mexicanos en petroquímica básica, como la concurrencia de los sectores público, social y privado, en los procesos subsecuentes de la industria petroquímica.

4. La falta de conformación de las cadenas petroquímicas y un crónico déficit de la balanza comercial de esta industria, propiciaron sucesivas clasificaciones de productos petroquímicos básicos y secundarios, que en la realidad no lograron que se realizaran todas las inversiones necesarias.

5. En 1983 se reformó el artículo 28 constitucional, introduciéndose el concepto de actividades estratégicas a cargo del Estado, entre ellas la petroquímica básica. Consecuentemente también quedó reconocido un amplio ámbito, que es el de la petroquímica no básica, en el cual pueden concurrir los particulares.

6. En suma, la petroquímica es una industria de proceso de gran complejidad en sus operaciones y diversidad en sus productos, estratégicamente vinculada, pero diferente de la petrolera. Su vinculación a la industria petrolera es histórica y por ello ha dado lugar a la identificación de un ámbito exclusivo, que es el de la petroquímica básica. Sin embargo, las clasificaciones no obedecieron en estricto sentido a criterios técnicos o científicos de la química, puesto que en la química orgánica no se distinguen petroquímicos básicos o secundarios.

En el resto del mundo no existe tal diferenciación, por lo cual en México ésta ha obedecido a criterios estratégicos, en el marco de una política de reestructuración e impulso de la industria petroquímica. La delimitación precisa en la ley de los productos que conforman el ámbito de la petroquímica básica será un factor determinante para remover obstáculos presentes en esta industria, como son la falta de eslabonamientos, elevadas importaciones, limitado desarrollo tecnológico, insuficiencia de las economías de escala y falta de agilidad en la adecuación de la infraestructura y en la organización industrial.

De las consideraciones anteriores, la subcomisión derivó algunas conclusiones, relevantes para la iniciativa que nos ocupa, que fueron aprobadas en forma unánime por la Comisión de Energéticos y que a continuación se mencionan:

El peor escenario para la industria petroquímica y para nuestro país, es que las cosas permanezcan tal y como están ahora, ya que estaríamos condenando a la industria al estancamiento; continuaríamos con las carencias de recursos para

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

promover la modernización y desarrollo de esta rama industrial, con el consiguiente déficit de insumos fundamentales. Los principales obstáculos para el desarrollo de la industria petroquímica son, por un lado, la carencia de recursos de inversión y, por el otro, la falta de eslabonamientos tanto de la petroquímica del Estado como de la privada frente a otros sectores de la cadena petroquímica, lo que ha originado déficits comerciales, un desarrollo tecnológico limitado, economías de escala insuficientes, infraestructura inadecuada y problemas de organización industrial. La carencia de recursos para inversión ha limitado, entre otras, las acciones para el cuidado y preservación del medio ambiente, afectando el desarrollo de las zonas donde operan los complejos petroquímicos.

La determinación de buscar alternativas de inversión, que complementen y modernicen la actual infraestructura operada por Petróleos Mexicanos, es fundamental si consideramos que la petroquímica es una de las industrias más dinámicas, que exige altas inversiones en capital y tecnología, una gran flexibilidad operativa para responder a un mercado sumamente activo y a la competencia internacional. Estas y las demás conclusiones de la Comisión de Energéticos fueron transmitidas en, su momento al Ejecutivo Federal.

Como resulta evidente del contenido básico de la nueva estrategia para el desarrollo de la industria petroquímica, anunciada el 13 de octubre último, algunas de esas conclusiones encontraron eco en elementos importantes de la estrategia planteada, uno de los cuales se expresa, precisamente, en la iniciativa que se dictamina.

Esta Comisión de Energéticos ha examinado con atención e interés los elementos de la nueva estrategia para la industria petroquímica, de los que destacan los siguientes:

El objetivo básico, impulsar la petroquímica en México, implica aumentar sustancialmente el número y monto de las inversiones en esta industria. En las condiciones actuales, la mejor alternativa para expandir la capacidad de producción es orientar la inversión privada hacia la construcción de nuevas plantas, más que hacia la adquisición de plantas públicas existentes. A su vez, la expansión de la capacidad reclama certidumbre jurídica para los inversionistas; reglas claras, que faciliten la integración de cadenas productivas, la actualización tecnológica y la competitividad; así como un marco institucional y de regulación conocido y estable.

La constitución de filiales de Pemex Petroquímica, de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, como empresas de participación estatal mayoritaria, en las que 51% corresponderá al Gobierno Federal y hasta 49% podrá ser suscrito por particulares.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

La comisión coincide en que el propósito central de la nueva estrategia en materia de la industria petroquímica debe ser, dar a ésta un fuerte impulso, en el contexto general de la política de cambio estructural que busca aumentar la competitividad del aparato productivo nacional, lo que implica elevar sustancialmente el número y monto de las inversiones en esa industria. Igualmente relevante es que una de las condiciones indispensables para hacer realidad dichos propósitos es contar con certidumbre jurídica para los inversionistas, que favorezca una concurrencia armónica de inversiones del sector público y de los particulares, tanto de mexicanos como de extranjeros. En lo que se refiere a las filiales de Pemex Petroquímica, la comisión considera que la participación pública en las mismas debe corresponder a dicha subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en los términos de su Ley Orgánica.

De esta manera, el Estado conservará el control y mantendrá competitivas sus actuales plantas de petroquímica no básica. Lo hasta aquí señalado pone de relieve que este asunto ha merecido una atenta y continua dedicación por parte de esta Comisión de Energéticos, lo que ha permitido examinar y ponderar el contenido de la propuesta con la preparación, la información y el conocimiento profundo y suficiente por parte de sus integrantes. Los aspectos esenciales del contenido y alcances de la iniciativa son los siguientes:

1. En primer término, se reafirman los preceptos y principios de la Constitución sobre la propiedad originaria y el dominio directo de la nación sobre el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, así como la exclusividad de la nación en su explotación.

2. Con el claro soporte del artículo 28 constitucional, la iniciativa propone delimitar, mediante la enumeración de productos, el ámbito exclusivo del Estado en materia de petroquímica, es decir, precisa lo que corresponde a la petroquímica básica. Con ello se supera una definición que no ofreció la claridad necesaria para delimitar el campo de la petroquímica básica, como área estratégica del Estado y para otorgar certidumbre jurídica a todos los inversionistas, alentando la participación privada en la petroquímica no básica. Igualmente hacemos explícita la coincidencia de los puntos de vista de esta comisión con la propuesta del Ejecutivo Federal, para que la definición de los productos petroquímicos básicos quede establecida en ley.

De esta manera, de aprobarse esta iniciativa, corresponderá únicamente al Congreso de la Unión delimitar el ámbito de la petroquímica básica exclusiva del Estado. Los nuevos productos propuestos para constituir la petroquímica básica son los carburos de hidrógeno que dan inicio a todas las cadenas petroquímicas; resultan de un primer proceso industrial de transformación y son elaborados en grandes volúmenes por Pemex. Por tanto, se trata de materias primas

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

estratégicas para la industria petroquímica. Su identificación actualiza, en esta materia, los principios constitucionales de rectoría del Estado, de exclusividad de la nación en áreas estratégicas, de planeación del desarrollo nacional y del compromiso del Estado de fomentar y dar protección jurídica a los particulares para lograr una participación más activa del sector privado en el desarrollo de la petroquímica no básica.

3. La propuesta de incorporación del metano al ámbito de la petroquímica básica es una decisión relevante. Dicho producto no había sido incluido como básico en clasificaciones anteriores. Por ello su adición ha merecido en la iniciativa diversas precisiones, de entre las cuales es de subrayarse que el metano será considerado petroquímico básico, para efectos de la fracción III, del artículo 3o. de la ley, siempre y cuando ese gas provenga de carburos de hidrógeno obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y que se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Es consecuente subrayar, para evitar cualquier interpretación errónea, que la inclusión del metano como petroquímico básico no afecta el contenido y alcances del decreto de reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, expedido por el Congreso de la Unión, promulgado por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995.

Dicho Decreto, relativo al gas natural, no se ve modificado en forma alguna por el contenido de la iniciativa que ahora se analiza y considera. En este sentido, la iniciativa propone una adición al artículo 4o. que asegura que el metano, como petroquímico básico, tendrá el mismo régimen que el gas natural cuando se trate de su transporte, almacenamiento y distribución. En efecto, en 1995 se estableció claramente que el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas natural, que como se sabe está constituido preponderantemente por metano, podrán ser realizados, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

En congruencia con lo anterior, el artículo segundo transitorio de la iniciativa en estudio reitera que, como se definió para el gas natural, Petróleos Mexicanos conservará en propiedad y mantendrá en condiciones de operación los ductos y sus equipos e instalaciones accesorios para el transporte del metano, que actualmente forman parte de su patrimonio.

En conclusión, es pertinente reiterar que el decreto de reformas a la ley en lo relativo a la petroquímica no modifica en forma alguna el régimen decretado por

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

el Congreso de la Unión en materia de gas natural, así como tampoco las disposiciones reglamentarias respectivas.

4. La iniciativa plantea disposiciones tendientes a evitar un problema de interpretación jurídica, que podría obstruir el establecimiento y desarrollo de proyectos petroquímicos no básicos por particulares. La complejidad de la tecnología y de los procesos que ocurren a lo largo de las cadenas productivas, en ocasiones da lugar a que se obtengan inevitablemente como subproductos algunos petrolíferos y petroquímicos básicos. Por consiguiente, para respetar el ámbito de exclusividad del Estado en la materia, de aprobarse la iniciativa quedaría establecido que no podrán entrar al comercio dichos subproductos, puesto que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias serán los únicos posibles adquirentes de los mismos, siempre y cuando los subproductos sean excedentes no aprovechables en las mismas plantas o complejos.

Esta disposición, que se propone para formar parte del artículo 4o. de la ley, no sólo es una solución jurídica a una situación de orden práctico, sino que reafirma los principios de exclusividad del Estado en materia de petroquímica básica, con apego a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución.

5. Para dar eficacia a la prohibición de comercializar petroquímicos básicos, obtenidos por particulares, como excedentes no aprovechables en sus propias plantas o complejos, la iniciativa además de establecer la obligación de venderlos a Petróleos Mexicanos o a sus filiales, señala también que debe darse aviso a la Secretaría de Energía cuando dicha situación pudiera ocurrir.

En la iniciativa se proponen las sanciones por incumplimiento de dichas disposiciones, las que se aplicarán conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. De las modificaciones a la iniciativa. En el afán de enriquecer el contenido de la iniciativa presidencial, esta comisión consideró pertinente modificar el texto legal en los siguientes términos:

a) Con objeto de dar mayor claridad al destino de los petrolíferos que se obtengan como subproductos en los procesos petroquímicos no básicos en empresas de particulares, se propone modificar la redacción de uno de los párrafos del artículo 4o. para quedar como sigue:

Artículo 4o.
. El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluido en las actividades y con el régimen a que se refiere

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

el párrafo anterior. Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III, del artículo 3o. de esta ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta ley.

Como se observa, el contenido de la iniciativa es puntual y preciso, por lo que de manera alguna altera el propósito de la ley reglamentaria, sino que más bien lo reafirma, ya que se trata de precisar la actividad exclusiva del Estado en materia de petroquímica.

Las modificaciones y adiciones son muy concretas y precisas, así como especialmente trascendentes a la responsabilidad del Estado, al que corresponde establecer normas claras en su contenido y en sus alcances y de esa manera propiciar con eficacia el desarrollo de este sector industrial.

La Comisión de Energéticos, después de un largo proceso de información, estudio, análisis y debate dentro de un marco de comunicación y colaboración respetuosas y efectivas entre los poderes de la Unión, ha revisado escrupulosamente el contenido de la iniciativa, para lo cual ha sesionado con el ánimo de escuchar, de nueva cuenta, tanto a representantes del Ejecutivo Federal, como a especialistas en la materia, a destacados miembros de la comunidad académica y a grupos e individuos interesados en este asunto.

Uno de los elementos adicionales a la presente iniciativa, contenida en la nueva estrategia para el desarrollo de la industria petroquímica, es la constitución de las filiales del organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como empresas de participación estatal mayoritaria, en las que el 51 % de las acciones corresponderá al Gobierno Federal y hasta el 49% podrá ser suscrito por particulares. Si bien la instrumentación de esta medida no es objeto de la presente iniciativa, la comisión recomienda al Poder Ejecutivo Federal se atiendan los siguientes aspectos:

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, establece que Pemex Petroquímica tiene como objeto los procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización. Por tanto, esta disposición de ley implica que Pemex Petroquímica no pierde su objeto cuando el Ejecutivo Federal abrogue el reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en Materia de Petroquímica.

Que la participación pública de las filiales de Pemex Petroquímica corresponda a dicha subsidiaria de Petróleos Mexicanos en los términos de su Ley Orgánica. Que el Estado, además de conservar el control mayoritario en las nuevas filiales de Pemex Petroquímica, realice las acciones necesarias para mantener competitivas sus actuales plantas de petroquímica no básica.

Que en la constitución de las nuevas empresas de participación estatal mayoritaria se respeten íntegramente los derechos adquiridos por los trabajadores y que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) siga siendo el titular del contrato colectivo de trabajo.

Que los recursos que se obtengan de la colocación de hasta el 49% de las acciones de las nuevas empresas se canalicen a la reactivación productiva y a la actualización tecnológica de los complejos y plantas actuales de Pemex Petroquímica. Finalmente, la comisión reconoce que el Poder Ejecutivo Federal, en la nueva estrategia para la industria petroquímica recogió, entre otros planteamientos, aspectos medulares de las recomendaciones formuladas por ella, por lo que se ha llegado a la conclusión de que la iniciativa de decreto y la estrategia en la que se inscribe sirven al interés de la nación y en consecuencia, proponemos se apruebe el siguiente

DECRETO

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 3o. y se adicionan tres párrafos al artículo 4o. y dos últimos párrafos al artículo 15, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 3º.-...

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

- I. ...
- II. ...
- III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

- 1. Etano;
- 2. Propano;
- 3. Butanos;
- 4. Pentanos;
- 5. Hexano;
- 6. Heptano;
- 7. Materia prima para negro de humo;
- 8. Naftas y
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

Artículo 4º. ...

...

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta ley.

Artículo 15. ...

...

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de esta ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo anterior, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Petróleos Mexicanos conservará en propiedad y mantendrá en condiciones de operación los ductos y sus equipos e instalaciones accesorios para el transporte del metano, en los términos del artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 1995.

Salón de comisiones de la Cámara de Diputados a 21 de octubre de 1996.-

Por la Comisión de Energéticos, diputados: Francisco Curi Pérez Fernández, presidente; Servando Andrés Díaz Suárez, Carlos Nuño Luna, Fernando Pacheco Martínez, Raúl Castellanos Hernández, secretarios; Pablo Pedro Aceves Hernández, Jaime Jesús Arceo Castro, Oscar Cantón Zetina, Jorge Cortés Vences, Amado Cruz Malpica, Carlos Mario de la Fuente Lazo, Jesús Durán Ruiz, Gabriel Escalante Castillo, Heriberto Galindo Quiñones, Javier González Garza, José Luis Galeazzi Berra, Aurelio Marín Huazo, Ifigenia Martínez Hernández, José Noé M. Moreno Carbajal, César Raúl Ojeda Zubieta, Jesús Olvera Méndez, Manuel Jesús Pacheco Arjona, Carlos Pérez Rico, Luis Priego Ortiz, Luis Rico

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 22 DE OCTUBRE DE 1996.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Samaniego, Calixto Javier Rivera Díaz, Tito Rubín Cruz, Sergio Vázquez Olivas,
Raúl A. Fuentes Cárdenas y Jorge Wade González.»

Es de primera lectura.

...